

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. FIL NAT 2021-00649.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 158 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare el extremo demandado; advirtiéndole que la demanda no puede ir dirigida contra una persona fallecida, debiendo observarse al respecto lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P.-

2) Se aclare la pretensión primera, indicando si igualmente se solicita la investigación de la maternidad; de no ser así, deberá excluirse de dicho numeral a la señora NILDA YUDITH FARFÁN ISTURRIZA, quien conforme se evidencia del correspondiente registro civil de nacimiento del demandante, ya figura en el mismo como su progenitora.

3) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

4) De existir herederos determinados demandados, deberá cumplirse respecto de los mismos con los requisitos previstos en los numerales 2 y 10 del art. 84 del C.G.P. y allegarse la correspondiente prueba documental de su existencia (art. 85 ibídem).

5) Se aporte copia del registro civil de defunción del señor JAIME ARGUMERO SANTIVANEZ, por cuanto el certificado allegado y que fuera expedido por el MINISTERIO DE SALUD, no se prueba idónea para acreditar su deceso (Decreto 1260 de 1970).



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. DIANA LISBET CORONADO POSSO como apoderado judicial del demandante, señor JAIME JESÚS FARFÁN ISTURRIZA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ce089c10442b488de13e7588542d1a7d6a9aacd589ae6bd1157c79d9d0d3a1
Documento generado en 13/09/2021 12:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>